ANEXO XV

Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales
(Emilio Portes Gil)
(Diario Oficial del 31 de diciembre de 1928)
(Fragmentos)

El ciudadano presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente ley.

Emilio Portes Gil, presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

TÍTULO PRIMERO
Del Distrito Federal

CAPÍTULO I
Extensión y División del Distrito Federal

Artículo 1º.- El Distrito Federal tiene la extensión y límites fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898.

Artículo 2º.- El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y 13 delegaciones.

Artículo 3º.- El Departamento Central estará formado por las que fueron Municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac.

Artículo 4º.- Las trece delegaciones serán: Guadalupe Hidalgo, Atzcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena –Contreras–, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

Artículo 5º.- El Departamento Central queda formado por las ciudades, villas, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea. *(Ver texto completo en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1928)*.

Artículo 20.- El Departamento Central tendrá por cabecera la Ciudad de México, de la cual formarán parte, en lo sucesivo, la ciudad de Tacubaya y las villas de Tacuba y Mixcoac.

La cabecera de las delegaciones, será la población de su nombre.

CAPÍTULO II
Del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 21.- El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la república, quien lo ejercerá por medio del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 22. Son auxiliares de la administración, el Consejo Consultivo del Departamento Central y los consejos de cada una de las delegaciones.

Artículo 23.- Las funciones encomendadas al Departamento del Distrito Federal se desempeñarán:

1º. Por el Jefe del Departamento;
2º. Por los Delegados;
3º. Por los Subdelegados, y
4º. Por los demás empleados que determina la ley.

CAPÍTULO III
De las Atribuciones del Departamento del Distrito Federal

Artículo 24.- El Departamento del Distrito Federal tendrá a su cargo:

I. La publicación de todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente de la república, relativos al Distrito Federal;
II. Promover, en la esfera administrativa, el exacto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas al Distrito Federal;
III. Los servicios de policía;
IV. Castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos de policía;
V. Las atribuciones que los códigos y demás leyes encomiendan al gobierno del Distrito, a los presidentes municipales y a los ayuntamientos en materia de elecciones, cultos, desamortizaciones, jurados, matrimonios, dispensas y licencias, Registro Civil, legalizaciones, exhortos, estadísticas, portación de armas, bienes, mostrencos, vacantes y expedición de certificados de libertad, o en cualquiera otra;
VI. Representar, por medio de su jefe, al Distrito Federal y a los establecimientos de su dependencia;

VII. Dictar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional y en el reglamento relativo;[120]
VIII. Las expropiaciones que sea necesario hacer en los asuntos de su competencia;
IX. Favorecer la construcción de casas higiénicas destinadas, mediante el pago de una renta módica, a habitaciones de la clase humilde y dictar las medidas necesarias para resolver el problema de las habitaciones baratas;
X. Cuidar de que sean nombrados con toda oportunidad, los consejos del Departamento del Distrito Federal;
XI. Formar y presentar anualmente al ejecutivo de la Unión, el proyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a fin de que sea enviado para su discusión y aprobación, al Congreso de la Unión;
XII. Rendir cada año la cuenta comprobada de los gastos de la administración del año anterior, para que el ciudadano presidente de la república pueda presentarla con toda oportunidad al Congreso;
XIII. La administración de la Hacienda del Departamento del Distrito Federal;
XIV. Formar de acuerdo con las disposiciones relativas, los inventarios de los bienes del Departamento del Distrito Federal;
XV. Prestar los servicios públicos locales del Distrito Federal, o contratar la prestación de esos servicios en las condiciones más favorables para los intereses de la comunidad. En la elaboración de los contratos se observará lo que dispone el capítulo XI del título primero;
XVI. Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública en las poblaciones, así como en los caminos, calzadas, canales, campos y despoblados del Distrito Federal;
XVII. Formar los padrones, en los que serán inscritos los habitantes del Distrito;
XVIII. Hacer los padrones de alistamiento de la Guardia Nacional en el Distrito Federal y organizarla y disciplinarla conforme a los reglamentos que expida el Congreso de la Unión;
XIX. Hacer que se imparta la instrucción cívica y militar a que se refiere la fracción II del artículo 31 de la Constitución;
XX. Prestar a las autoridades judiciales del Distrito Federal, los auxilios que necesiten para administrar pronta y eficaz justicia, así como el apoyo de su autoridad y de su fuerza para que se cumplan las sentencias y resoluciones judiciales;
XXI. Los establecimientos penales y correccionales del Distrito Federal;
XXII. La vigilancia y control de la Beneficencia Privada del Distrito Federal, en las facultades que a la Secretaría de Gobernación conceden las leyes y reglamentos en vigor;
XXIII. Los gastos de administración de justicia del Fuero Común en el Distrito Federal;

[120] "Diario Oficial" del 28 de junio y 31 de diciembre de 1926.

XXIV. Formar el reglamento relativo a la planificación de urbanización del mismo Distrito, conforme al cual se ejecutarán las obras del Distrito Federal;
XXV. Procurar que el medio urbano se convierta en higiénico y sano;
XXVI. Reglamentar el tránsito por las vías públicas de manera que queden protegidas las personas y la propiedad y sean cómodas y expeditas las comunicaciones;
XXVII. La dotación y distribución de aguas potables para las poblaciones del Distrito Federal y el desagüe, saneamiento y limpia de esas poblaciones;
XXVIII. El alumbrado público del Distrito Federal;
XXIX. Las festividades cívicas y la vigilancia de las diversiones públicas;
XXX. Los servicios de rastros y mercados;
XXXI. La conservación y mejoramiento de las vías públicas del Distrito Federal, con exclusión de las que correspondan a la Secretaría de Comunicaciones;
XXXII. Cuidar de los parques y paseos del Distrito Federal, con excepción de los que pertenezcan al gobierno de la federación:
XXXIII. Los panteones y sus reglamentos;
XXXIV. Autorizar e inspeccionar las construcciones de los particulares y vigilar las obras peligrosas;
XXXV. Las oficinas del Registro Civil;
XXXVI. Organizar y vigilar el funcionamiento de los particulares y vigilar las obras peligrosas;
XXXVII. La previsión social;
XXXVIII. Llevar un registro de las agrupaciones funcionales de la localidad, como sindicatos de obreros y campesinos, asociaciones profesionales o científicas, etc., que se hayan constituido conforme a la ley y tengan un personal no menor de cien asociados;
XXXIX. Los tribunales administrativos para menores y la protección de la infancia;
XL. Las juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;
XLI. La Comisión Local Agraria;
XLII. Dictar las providencias de su resorte para el mejoramiento moral y económico de la comunidad, persiguiendo con toda energía el alcoholismo, el abuso de sustancias enervantes, los juegos prohibidos, la prostitución, la vagancia y la mendicidad;
XLIII. Municipalizar los servicios públicos que las necesidades de la comunidad exijan que tome a su cargo el Departamento;
XLIV. La nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;
XLV. El Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal;
XLVI. Rendir al ejecutivo, anualmente, una memoria del estado de la administración del Distrito Federal;
XLVII. Encargarse de cualquier ramo del servicio público local que por la ley no esté encomendado a ninguna secretaría o departamento de Estado, o a otra autoridad, y

XLVIII. En general, desempeñar las funciones que las leyes hubieren encomendado al gobernador del Distrito, a los ayuntamientos o a los presidentes municipales y que no se hayan mencionado en las fracciones de este artículo.

CAPÍTULO IV
Del Jefe del Departamento del Distrito Federal

Artículo 25.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el ejecutivo de la Unión; residirá en la Ciudad de México y ejercerá en todo el Distrito las atribuciones a que se refiere el capítulo III.

Artículo 26.- Estarán bajo la inmediata autoridad del Jefe del Departamento del Distrito Federal, los servicios propios del Departamento Central y los que sean comunes a todo el Distrito.

En las delegaciones, el Jefe del Departamento ejercerá sus atribuciones por medio de los delegados.

Artículo 27.- Para ser Jefe del Departamento del Distrito Federal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener treinta años cumplidos;
III. Haber residido en el Distrito Federal, por lo menos, dos años inmediatamente anteriores a su nombramiento;
IV. Ser de notoria buena conducta; y,
V. No pertenecer al estado eclesiástico.

Artículo 28.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal oirá el parecer del Consejo del Departamento Central en los casos siguientes:

I. Al formarse los reglamentos gubernativos del Distrito y los de Policía del Distrito Federal;
II. Al estudiarse en el Departamento las iniciativas de leyes que se refieran a la organización, modificación o supresión de servicios administrativos del Distrito Federal o del Departamento Central;
III. Al elaborarse en el Departamento el proyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
IV. Para contratar obras, servicios o aprovechamientos por más de dos años o cuya cuantía exceda del diez por ciento de la cantidad asignada para el servicio relativo, ya se trate de un servicio común del Distrito Federal o de uno propio del Departamento Central;
V. Para hacer la municipalización de algún servicio; y,
VI. En aquellos asuntos que por su importancia lo crea conveniente.

Artículo 29.- Cuando un servicio público afecte a dos o más delegaciones, el Jefe del Departamento resolverá cómo debe prestarse, oyendo el parecer de los consejos y de los delegados respectivos.

Artículo 30.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal celebrará mensualmente una junta con los directores y jefes de las diferentes dependencias del Departamento Central, para tratar del mejoramiento y coordinación de los servicios públicos.

Artículo 31.- También celebrará mensualmente junta con los delegados del Distrito Federal, a fin de acordar las medidas que procedan para mejorar la mejor marcha de los servicios locales y para su armonización.

CAPÍTULO V
De los Delegados y Subdelegados

Artículo 32.- En la cabecera de cada delegación habrá un delegado que tendrá a su cargo la administración de los servicios públicos locales.

Artículo 33.- Los delegados serán nombrados y removidos por el Jefe del Departamento con la aprobación del Presidente de la República.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 139.- Desde la fecha en que entre en vigor esta ley, cesará la personalidad jurídica del gobierno del Distrito Federal y la de los ayuntamientos del mismo Distrito y de los territorios federales. En la misma fecha adquirirá personalidad jurídica el Departamento del Distrito Federal.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º.- Esta ley comenzará a regir el primero de enero de 1929 y desde esa fecha quedan derogadas todas las leyes y disposiciones relativas a la organización política y municipal del Distrito y de los territorios federales que se opongan a la presente.

Artículo 2º.- El día primero de enero de 1929, el gobierno del Distrito Federal y los ayuntamientos harán entrega al ejecutivo de la Unión de los bienes y oficinas que han estado a su cargo. La entrega se hará en el Departamento Central al Jefe del Departamento del Distrito Federal y en las delegaciones a los delegados respectivos.

México, 31 de diciembre de 1928.